



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 20 de julio de 2010

Nº 025-2010-CD-OSITRAN

VISTOS:

La Nota Nº 928-10-GS-OSITRAN y el Informe Nº 758-10-GS-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Supervisión emite opinión respecto de la posibilidad de modificar o complementar el RTM 1.22.1.b.8 (Criterios para el Diseño de Edificios Terminales) del Anexo 14 del Contrato de Concesión del AIJCH, dispuesta en la Resolución de Consejo Directivo Nº 008-2010-CD-OSITRAN; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el 22 de Julio de 2005, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2005-CD/OSITRAN:
 - Se denegó a Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), "... la solicitud de modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) señalados en el numeral 1.22.1.B.7 [hoy numeral 1.22.1.B.8] del Anexo 14 del Contrato de Concesión [del] Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), presentada por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.; en el sentido de revisar de manera permanente los referidos RTM."
 - Se otorgó a LAP "... la excepción temporal de los referidos RTM, en el sentido de permitir la instalación hasta por 5 años como máximo, de nueve (09) Módulos Comerciales en el corredor central del Nuevo Espigón del AIJCH, con ubicación y dimensiones señaladas en las conclusiones y recomendaciones del Informe Nº 172-05- GS5-OSITRAN del Supervisor de Inversiones de la Gerencia de Supervisión "
2. Que, el 29 de setiembre de 2009, mediante Carta LAP-GCCO-C-2009-00142, el Concesionario solicita la extensión del plazo de la excepción temporal concedido mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2005-CD-OSITRAN, por un periodo de cinco (5) años adicionales, que se iniciarían el 22 de julio de 2010 y concluirían el 22 de julio de 2015, adjuntando el Informe Técnico correspondiente.

Que, el 04 de noviembre de 2009, mediante Carta LAP-GCCO-C-2009-00166, el Concesionario hace llegar una nueva versión de su Informe Técnico "Solicitud de





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

ampliación de la excepción para la instalación temporal de módulos comerciales en el corredor Principal del Espigón del AIJCH", para una nueva revisión por parte de OSITRAN.

4. Que, el 13 de noviembre de 2009, mediante carta AIJC-SUP-1060-2009/TYO-OSI, el Consorcio Supervisor TYP5A-OIST remite el "Informe Especial N° 95 - Solicitud de Extensión de la Excepción de Cumplimiento del RTM 1.22.1.B.8, Módulos Comerciales en el Corredor del Espigón", relacionado a la solicitud de LAP.

Al respecto, el mencionado Informe concluye lo siguiente:

Se ha verificado que el ancho existente de 8m del corredor de salidas internacionales con la instalación de los cinco (05) módulos comerciales no presenta congestionamientos en la hora punta de salidas internacionales ni en otra hora.

Se observa estadísticamente que la hora punta en los últimos años no ha variado significativamente respecto al momento en que se aprobó la autorización vigente, por lo que se considera que las condiciones críticas que son las horas punta, faculta mantener esas instalaciones.

En ese sentido, el Informe del Consorcio Supervisor TYP5A-OIST recomienda lo siguiente:

Permitir la extensión de la excepción del RTM 1.22.1.B.8. Esta extensión puede quedar consentida, sin comprometer la validez de los demás parámetros de calidad considerados en los RTM, añadiendo el siguiente texto al documento al documento mencionado en su ítem 1.22.1.B.8, hasta el año 2015.

Continuar con la grabación de videos en el corredor de salidas internacionales especialmente durante la hora - punta para las salas de abordaje N° 15,17, 19 que atienden aeronaves con mayor número de pasajeros.

5. Que, mediante el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo N°008-2010-CD/OSITRAN del 31 de marzo de 2010, el Consejo Directivo resolvió, entre otras cosas:

DISPONER que la Gerencia de Supervisión evalúe la posibilidad de modificar o complementar los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) señalados en el numeral 1.22.1 B 7 del Anexo 14 del Contrato de Concesión Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), analizando, entre otros, los efectos que tendría la permanencia de los módulos comerciales ubicados en el corredor internacional, respecto a la operación y la seguridad en el referido Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Situación que deberá ser informado a este colegiado, a través del Informe Técnico correspondiente, para su oportuno pronunciamiento.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

6. Que, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo Tercero de la Resolución N°008-2010-CD/OSITRAN, la Gerencia de Supervisión emitió el Informe N° 554-10-GS-OSITRAN, dicho documento contenía la propuesta de modificación de los RTM.
7. Que, mediante Informe N° 038-10-GAL-OSITRAN de fecha 9 de junio de 2010, la Gerencia de Asesoría Legal concluyó, entre otras cosas que:

Las cláusulas 1.51 del Contrato de Concesión y 1.1 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, establecen los requisitos y condiciones para ejercicio de la facultad de modificación a cargo de OSITRAN, de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) contenidos en el Anexo 14 del Contrato de Concesión, a saber:

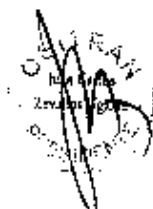
- (i) *Requisito de forma: emisión de opinión del Concesionario*
- (ii) *Requisito de fondo: modificación se deberá ejercer en el marco de las necesidades de las líneas aéreas y el transporte de pasajeros y carga*
- (iii) *Forma para el ejercicio de la facultad de modificación: Se establece que la facultad de modificación de los RTM, se podrá ejercer:*
 - o *De manera periódica.*
 - o *En la forma que a juicio razonable del Regulador, sea necesario.*

8. Que, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2010, LAP cumplió con emitir su opinión respecto de la propuesta elaborada por la Gerencia de Supervisión, con relación a la propuesta de modificación de los RTM, elaborada por la Gerencia de Supervisión.
9. Que, en el Informe N°758-10-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión concluye entre otras cosas que:

4.1 *Se ha verificado de manera aleatoria, tanto mediante videos como in situ y en horas punta (22.00 a 00.00 horas), que el actual ancho de 8.00 m libre de obstáculos del corredor de salidas internacionales, con la ubicación de los tres (3) módulos comerciales actualmente aprobados e instalados, no presenta congestionamiento en la hora punta, condición mas critica de afluencia de pasajeros.*

4.2 *De la revisión y análisis de la información presentada por LAP así como de la evaluación y recomendaciones emitidas por el Consorcio TYP5A-OIST en su INFORME ESPECIAL N° 96, se concluye:*

- *Es posible modificar o complementar los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) señalados en el numeral 1.22.1.B 8 (antes 1.22.1.B.7) del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), a fin de permitir que los módulos comerciales existentes*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 355 de fecha 20 de julio de 2010.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) señalados por el Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, relativos a los "Criterios para el Diseño de las Edificios de los Terminales", en su numeral 1.22.1.B 8, en la forma siguiente:

"Los corredores de circulación del espigón deben tener un ancho mínimo de 10 metros entre columnas y/o muros.

Excepcionalmente, sólo por temas comerciales podrán instalarse módulos dejando libres de obstáculos 08 metros. Las dimensiones señaladas podrán ser revisadas por OSITRAN y actualizadas periódicamente en función de los estudios actualizados de demanda contenidos en los Planes Maestros."

Artículo 2º.- Los módulos que permanezcan y/o instale el Concesionario como consecuencia de la modificación establecida en el artículo precedente, deberán observar las condiciones técnicas y recomendaciones establecidas en el Informe de vistos.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión verificar que el Concesionario aplique correctamente las modificaciones dispuestas por el artículo 1 de la presente Resolución. Asimismo, precisar que a requerimiento de OSITRAN, Lima Airport Partners S.R.L., deberá efectuar las grabaciones en video necesarias del corredor de salidas internacionales, en horarios y lugares que el organismo regulador considere conveniente.

Artículo 4º.- Comunicar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente Concedente, la presente resolución, así como el informe de vistos.

Artículo 5º.- Autorizar la publicación en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N° 14758-10